

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Orden de 18/05/2016, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la sustitución de ventanas, sustitución de calderas individuales e instalación de repartidores de costes y contadores de calefacción. [2016/5807]

Actualmente, uno de los objetivos esenciales existentes dentro del ámbito de la Unión Europea y por consiguiente de los Estados miembros que componen la misma, es la reducción del consumo de energía y la prevención del gasto energético. Con medidas para la eficiencia energética, se contribuye y se lleva a cabo el citado objetivo, de tal manera que reduciendo el consumo de fuentes de energía fósiles y reduciendo las emisiones de gases contaminantes, se consigan los compromisos suscritos en el ámbito del Protocolo de Kioto, sobre el cambio climático, con los compromisos y objetivos de la denominada iniciativa 20-20-20, aumentando con ello la calidad de vida y salud de los ciudadanos.

El consumo de energía en los edificios residenciales y comerciales representa aproximadamente el 40% del consumo total de energía final y el 36% de las emisiones totales de CO₂ de la Unión Europea. Por ello se hace necesario mantener acciones encaminadas a fomentar el uso de aparatos y elementos que sean eficientes energéticamente, de tal manera que se contribuya al cumplimiento de la reducción del consumo energético.

En este sentido las ayudas para el ahorro y la eficiencia energética, que desde el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma se han ido convocando, suponen un elemento fundamental para la incentivación del ahorro energético y concienciación social sobre la necesidad de la reducción de la emisión de gases contaminantes y utilización eficiente de la energía.

Las presentes bases regulan tres programas de ayudas destinados a promover el ahorro y la eficiencia energética en el ámbito de la edificación, mediante la sustitución de los elementos más definitorios del ahorro energético en el mismo. Los programas de ayudas son los destinados a la sustitución de ventanas, sustitución de calderas individuales, cuyos destinatarios son las personas físicas y viviendas individuales, y los destinados a la instalación de repartidores de costes y contadores de calefacción, cuyos destinatarios son las comunidades de propietarios ubicadas en nuestra Comunidad Autónoma.

Por otro lado, las especiales características que comporta tanto la sustitución de elementos afectos a los sistemas de calefacción como los de baja tensión, y con el objeto de garantizar el mayor alcance de las ayudas convocadas, se prevé la posibilidad legal de que en el proceso de gestión de los programas de ayudas relativos a dichos sistemas, se instrumentalicen mediante la participación de entidades colaboradoras directamente relacionadas con el sector de las instalaciones térmicas, a cuyo efecto se prevé la articulación del correspondiente convenio con dichas entidades, una vez culminado en su caso el proceso de selección de las mismas, y todo ello de conformidad con las previsiones legales establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

La presente orden se dicta al amparo de las competencias establecidas en el Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en cuanto órgano de la Administración autonómica de Castilla-La Mancha a la que compete promover y ejecutar la política regional en materia de energía, así como en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en uso de las atribuciones conferidas, con carácter general, por la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha; todo ello, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En su virtud,

Dispongo:

Capítulo I: Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto, régimen jurídico y principios básicos.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas destinadas a promover el ahorro y la eficiencia energética mediante la sustitución de ventanas, calderas individuales e instalación de repartidores de costes y contadores de calefacción.

2. La concesión de las ayudas se realizará a través del procedimiento simplificado de concurrencia, en cuanto que por la naturaleza y características de las mismas, no puede establecerse otro criterio de prelación entre ellas que no sea el temporal, dentro del plazo previsto en la correspondiente convocatoria, siendo tramitadas y resueltas conforme se vayan presentando las solicitudes, en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello.

3. El procedimiento de concesión las ayudas se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

4. Las subvenciones a que se refiere esta orden se regirán por lo previsto en la misma, por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, como el resto de normativa en materia de subvenciones.

5. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin.

Artículo 2. Programas.

1. Los programas de subvenciones regulados en la presente orden son los siguientes:

- a) Programa 1, de sustitución de ventanas, dirigido a la sustitución de ventanas, por otras de mayor eficiencia energética.
- b) Programa 2, de sustitución de calderas individuales, dirigido a la sustitución de generadores térmicos individuales, (en adelante, calderas individuales) por otros de mayor eficiencia energética.
- c) Programa 3, de instalación de repartidores de costes y contadores de calefacción, dirigido a la instalación de repartidores de costes y contadores de calefacción cuyo objeto es medir los consumos y repartir los gastos correspondientes en función de los consumos reales de calefacción.

Artículo 3. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente orden y en los términos establecidos para cada uno de los programas de ayudas, concretados en su caso en las correspondientes convocatorias, los siguientes:

- a) Para los programas 1 y 2, las personas físicas, que sustituyan los elementos subvencionables en viviendas sitas en Castilla-La Mancha, en los términos y condiciones previstos en la presente orden.
- b) Para el programa 3 las comunidades de propietarios legalmente constituidas, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en los términos y condiciones previstos en la presente orden.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

1. Para acceder a la condición de beneficiarios de las ayudas, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.
- b) No encontrarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo expuesto en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.
- c) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que determina el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Tener domicilio fiscal en Castilla-La Mancha conforme señala el artículo 73.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

e) En las ayudas del programa 1, sustitución de ventanas, los beneficiarios además deberán encontrarse empadronados en la vivienda en relación con la cual solicitan la subvención, al menos, a fecha de publicación de la convocatoria, así como en el momento de efectuar la solicitud de ayuda, por cuanto que habrá de constituir, en consecuencia, su residencia habitual.

2. La condición para ser beneficiario deberá de mantenerse hasta el momento del pago de la subvención.

3. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de las subvenciones se realizará mediante la cumplimentación de la solicitud de subvención y de conformidad con lo dispuesto en la correspondiente convocatoria.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones previstas con carácter general en el artículo 14 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en virtud de su condición de beneficiarios de ayudas públicas, quedan los mismos sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir la finalidad de la ayuda y realizar la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en esta orden y en la resolución de concesión.
- b) Justificar, en tiempo y forma, ante el órgano concedente de las ayudas, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, así como la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron aprobados.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que lleve a cabo el órgano concedente, por sí o por terceros designados al efecto, así como a cualesquiera otras actividades de verificación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes regionales, nacionales o comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.
- d) Acreditar, antes de dictarse la propuesta de resolución, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en materia de reintegro de subvenciones y frente a la Seguridad Social.
- e) Comunicar al órgano competente para la concesión de las subvenciones, la obtención de cualesquiera otras ayudas públicas para la misma finalidad, procedentes de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, en el plazo máximo de 10 días a contar desde el siguiente al de notificación de la concesión de las mismas; así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.
- f) Mantener las condiciones de la inversión, que dieron lugar a la concesión y pago de la subvención, durante un periodo mínimo de dos años contados desde el momento del abono de la ayuda.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante cuatro años a contar desde la finalización del plazo de mantenimiento de la inversión.

Artículo 6. Período de ejecución de las actuaciones subvencionables.

1. El periodo subvencionable será el que se establezca en la correspondiente convocatoria, sin que este periodo pueda ser superior en ningún caso a 24 meses. Asimismo, en caso de que la convocatoria tuviera carácter retroactivo, tal retroacción no podrá hacerse de tal forma que se solapen periodos subvencionables de anteriores convocatorias.

2. La acreditación de que las actuaciones subvencionables están dentro del periodo de ejecución se determinará conforme a las fechas de pago y de factura de las mismas, debidamente justificadas por los interesados.

3. En caso de agotamiento del crédito asignado para cada uno de los programas, si este se produjese en fecha anterior a la fecha de ejecución establecida en la convocatoria, el órgano competente para resolver la convocatoria dictará resolución dando por finalizado el plazo de presentación de solicitudes, procediendo a su publicación mediante su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Esta información será remitida a los mismos efectos, a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

Artículo 7. Límites y régimen de compatibilidad.

1. Por cada convocatoria, solo podrá concederse una subvención por beneficiario y vivienda, para los programas 1 y 2, y por beneficiario para el programa 3.

2. Las subvenciones objeto de la presente orden serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas obtenidas para la misma finalidad, sea cual sea la Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de Organismo Internacional.

Capítulo II. Entidades Colaboradoras.

Artículo 8. Entidades colaboradoras.

1. Para facilitar a los interesados un mejor acceso y gestión a las ayudas del programa 2, sustitución de calderas individuales, la Dirección General competente en materia de energía, procederá a designar en su caso y mediante Resolución expresa, a la entidad o entidades colaboradoras, entre las entidades que cumpliendo los requisitos establecidos en las presentes bases, concurran al citado programas de ayuda, en su caso convocado.

Dichas entidades actuarán como colaboradoras de la Consejería competente en materia de energía para la ejecución e instrumentalización de las ayudas, en los términos establecidos en la legislación estatal básica y autonómica en materia de subvenciones. Para ello se deberá suscribir un convenio de colaboración que regule las condiciones y las obligaciones asumidas por aquellas, de conformidad con lo previsto en esta orden y en el artículo 74.3 del Texto Refundido de la Ley Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

2. Las entidades colaboradoras, que asumirán la representación de los establecimientos adheridos para la campaña, serán asimismo las únicas interlocutoras en las comunicaciones y trámites a realizar con la Administración convocante durante el procedimiento de gestión de las ayudas.

Artículo 9. Requisitos de las entidades colaboradoras.

Las entidades colaboradoras interesadas en participar, deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Tener acreditada experiencia como entidad colaboradora en planes o programas similares de ayudas convocados por las Administraciones Públicas, así como suficiente capacidad de gestión masiva de expedientes de ayuda, vía telemática.
- b) Tener implantación suficiente en Castilla-La Mancha y acreditar su pertenencia o fin social al sector correspondiente del programa 2 de ayudas, de tal manera que conste expresamente que pertenezcan al sector de la instalación de generadores térmicos.
- c) No podrán obtener la condición de entidad colaboradora aquellas entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; o estén incurso en los supuestos de incompatibilidad contemplados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre. La justificación de tales circunstancias se realizará conforme establece el apartado 7 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 10. Solicitudes de las entidades colaboradoras, documentación y plazo de presentación.

1. Las entidades interesadas en concurrir al procedimiento de selección de entidades colaboradoras podrán dirigir sus solicitudes, conforme al modelo establecido en la correspondiente convocatoria, a la Dirección General competente en materia de energía.

2. La solicitud, junto con la documentación indicada, se presentará únicamente de forma telemática con firma electrónica, mediante la cumplimentación del formulario incluido en la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (dirección <https://www.jccm.es>) en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria de ayudas del programa respectivo, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

3. La documentación a presentar por las entidades colaboradoras, junto con la solicitud de ayuda, será la siguiente:

- a) Acreditación de la representación del firmante, mediante copia de escritura pública de otorgamiento de poderes, declaración en comparecencia personal del interesado o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.
- b) Copia de los estatutos de la entidad, o en su caso escrituras de constitución.
- c) Una memoria de actividades acreditativa de su nivel de implantación en cada una de las provincias de Castilla-La Mancha, indicando expresamente los medios personales y locales con los que se cuenta para tal fin.
- d) Documentación acreditativa de la experiencia como entidad colaboradora de la Administración en planes o programas de ayudas, y suficiencia en la capacidad de gestión masiva de expedientes de ayudas vía telemática.

4. La resolución de la Dirección General competente en materia de energía, que contenga la designación como entidad o entidades colaboradoras se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). El plazo para la resolución del procedimiento de selección de entidad colaboradora será de 25 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución de convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, pudiendo interponerse frente a aquella, recurso de alzada ante la Consejería competente en materia de energía, conforme los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o normativa que la sustituya.

5. En el caso de que ninguna entidad concurra al procedimiento de selección, o que las que lo hicieran no cumplieran los requisitos exigidos en esta orden para acceder a la condición de entidad colaboradora, será la propia Dirección General competente en materia de energía, a través del Servicio con funciones en materia de fomento energético, la encargada de la gestión inmediata de las solicitudes, asumiendo las funciones atribuidas en las presentes bases a las entidades colaboradoras en relación con las solicitudes formuladas a través de las empresas instaladoras.

Artículo 11. Obligaciones de la entidad colaboradora.

Sin perjuicio de las obligaciones previstas en la legislación estatal y autonómica vigente en materia de subvenciones, son obligaciones específicas de las entidades colaboradoras las siguientes:

- a) Comprobar que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria de subvención para ser beneficiario de la ayuda, que esta última es de la cuantía correcta, que la caldera sustituida e instalada, reúne las condiciones establecidas para el acceso a la subvención, de conformidad con la documentación presentada; verificando, asimismo, que dicha documentación está completa e incluye todos los documentos relacionados en esta orden, no pudiendo validar solicitudes cuando exista constancia evidente de incumplimiento.
- b) Llevar una ordenación interna de las solicitudes recibidas, dándoles una numeración seriada, según orden de recepción, a efectos de su control y posterior remisión a la Dirección General competente en materia de energía.
- c) Cumplir con las obligaciones relativas a la instrucción de los expedientes, tal y como se recogen en las letras b), c), d) y e) del apartado 3 del artículo 31.
- d) Mantener absoluta confidencialidad sobre cualquier dato de carácter personal que pudieran conocer con ocasión de la prestación del servicio, no pudiendo copiarlos, cederlos o utilizarlos, con fines distintos a los previstos expresamente en esta orden, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica, 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
Esta obligación deberá ser expresamente establecida en los convenios de colaboración que se suscriban entre la Consejería con competencias en materia de energía y las entidades colaboradoras, que deberán garantizar su efectivo cumplimiento.
- e) Comunicar a la Dirección General competente en materia de energía, con la mayor rapidez posible, cualquier incidencia relativa al desarrollo del procedimiento de gestión de las ayudas.
- f) El resto de obligaciones que se estipulen en el convenio que al objeto se suscriba entre la entidad colaboradora y la Administración, y entre estas, la de cubrir los perjuicios que pudieran derivarse para el solicitante de la ayuda, por motivo de una tramitación incorrecta de su solicitud y siempre que el error resulte imputable a la instrucción asignada a la entidad colaboradora.

Artículo 12. Gastos de gestión de la entidad colaboradora.

1. La Administración contribuirá a los gastos de gestión y supervisión del programa en los que incurran la entidad o entidades colaboradoras por expediente de ayuda tramitado para pago, a excepción de los siguientes supuestos:

- a) Que no se hubiera validado la solicitud de ayuda en la plataforma web habilitada al efecto en los plazos señalados en el artículo 31.
- b) Que el expediente de ayuda validado y remitido por la entidad colaboradora a la Administración dentro de los plazos establecidos, hubiera tenido que ser posteriormente objeto de subsanación por parte de esta última, por contar dicho expediente con defectos subsanables o documentación incompleta.
- c) Que el expediente de ayuda, que hubiera sido inadmitido, desistido o desestimado, sea posteriormente estimado en vía de recurso.

2. El importe máximo establecido para tal fin, será el que se determine en cada convocatoria de ayudas.

3. Los importes que se indiquen en la convocatoria para tal fin, serán los máximos a asignar a la entidad colaboradora respectiva por los gastos de gestión y supervisión, sin que dichos importes puedan aumentar en caso de incremento de la cantidad presupuestada inicialmente establecida en el programa de ayudas.

Capítulo III. Adhesión de empresas instaladoras.

Artículo 13. Adhesión de empresas instaladoras.

Las empresas de venta al público e instalación de calderas, con implantación en Castilla-La Mancha y que pretendan adherirse al programa de ayuda, podrán presentar sus solicitudes únicamente, de forma telemática, con firma electrónica, mediante la cumplimentación del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>).

Artículo 14. Procedimiento de adhesión.

1. Las solicitudes de adhesión se podrán presentar a partir de los 10 días hábiles siguientes al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el plazo de los 50 días hábiles siguientes a dicho inicio. No serán admitidas como válidas, las solicitudes de adhesión recibidas fuera del plazo establecido.

2. Las solicitudes de adhesión se ajustarán al modelo establecido en la correspondiente convocatoria de ayudas. En las solicitudes de adhesión, la empresa instaladora deberá expresamente indicar lo siguiente:

- a) Declaración responsable sobre la aceptación de las bases recogidas en la presente orden y de adhesión al programa 2 de ayudas.
- b) Razón o sede social, domicilio y dirección de la empresa.
- c) NIF, nombre y apellidos del gerente o persona responsable de la empresa a los efectos de la participación en el citado programa.
- d) Declaración responsable sobre la posibilidad de la empresa de acceder a internet, correo electrónico y teléfono de contacto.
- e) Declaración responsable relativa a que la retirada de la caldera se ajusta a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de gestión de residuos.

3. Recibidas las solicitudes y documentación requerida, la Administración verificará de oficio que las empresas instaladoras que pretendan adherirse, cumplen con los requisitos exigidos y disponen de la correspondiente habilitación para operar como empresa instaladora de equipos térmicos, denegando en caso contrario el acceso a la aplicación informática de gestión de las ayudas.

4. Si la solicitud efectuada por la empresa instaladora no cumple con los requisitos exigidos o la documentación presentada adolece de algún defecto, la Administración lo comunicará vía telemática a la empresa instaladora para que se aporten o subsanen los requisitos exigidos en el plazo de 10 días hábiles siguientes. Dichas subsanaciones se presentarán únicamente por vía telemática, mediante firma electrónica a través del registro electrónico, en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). La no de subsanación en plazo, dará lugar a tener por desistida a la empresa instaladora de la solicitud de adhesión efectuada, denegando el acceso a la aplicación informática de gestión de las ayudas, previa Resolución expresa de la Dirección General competente en materia de energía.

5. Las solicitudes de adhesión recibidas serán dadas de alta por la Administración en la aplicación informática habilitada a tal efecto tras la verificación de los requisitos pertinentes. Efectuado el alta, la Administración enviará a la empresa adherida y por medios telemáticos, el usuario y contraseña para acceder a la plataforma web.

6. La adhesión al programa de las empresas instaladoras es libre y gratuita.

7. En caso de que exista más de una entidad colaboradora, cada empresa instaladora se deberá adherir al programa mediante su vinculación a alguna de ellas. El alta de la solicitud de adhesión de la empresa instaladora no se podrá realizar en estos supuestos hasta que no se indique a cuál de las entidades colaboradora queda vinculada.

Capítulo IV. Programas de ayuda.

Sección 1ª. Programa 1, sustitución de ventanas.

Artículo 15. Actuaciones y costes subvencionables.

1. Se consideran actuaciones susceptibles de ayuda las siguientes:

- a) La sustitución de ventanas en su conjunto (marco y acristalamiento).
- b) La instalación de dobles ventanas, considerando como tal los casos en los que ya exista una ventana, que no se modifique, y se añada una nueva ventana exterior (marco y acristalamiento).
- c) La sola sustitución de cristales.

2. Será considerado como coste subvencionable, el precio de las nuevas ventanas o acristalamientos, así como el coste de su instalación (mano de obra), IVA incluido.

3. No se consideraran como costes subvencionables los siguientes:

- a) Las mosquiteras y las persianas, que en su caso, puedan acompañar a las ventanas que se instalen.
- b) Los cerramientos acristalados de terrazas, tendederos o similares cuya instalación sea nueva y no se realice en sustitución de alguno existente.

Artículo 16. Condiciones.

Las condiciones para considerar las actuaciones como subvencionables, son las que se relacionan a continuación:

a) Las actividades subvencionables deberán llevarse a cabo en viviendas particulares sitas en el territorio de Castilla-La Mancha.

b) Los cerramientos en cuestión deberán encontrarse en un recinto habitable, en contacto con el exterior o con un espacio común no habitable.

La actuación subvencionada habrá de conllevar, necesariamente, un ahorro energético cuantificable, que será determinado conforme a los datos técnicos de la memoria a presentar.

c) Las ventanas a instalar, objeto de ayuda, deberán disponer del correspondiente marcado CE.

d) Tratándose de carpintería metálica, las nuevas ventanas a instalar deberán disponer de rotura de puente térmico.

e) La superficie acristalada deberá suponer, al menos, el 30 % de la superficie total de cada una de las ventanas objeto de la actuación.

f) Los cristales instalados deberán consistir, en todo caso, en doble acristalamiento de aislamiento térmico reforzado de baja emisividad.

g) La superficie total de las ventanas reformadas por vivienda deberá ser de al menos 1 m², considerando como tal el vacío de obra (abertura medida desde el exterior).

h) Las ventanas o acristalamientos a instalar serán nuevos y deberán efectuarse dentro del periodo subvencionable establecido en cada convocatoria.

i) El solicitante de la ayuda debe ser el propietario legal del inmueble sobre el que se realiza la sustitución de las ventanas, debiendo presentar cuando así se solicite por la Administración, documentación acreditativa de dicha circunstancia.

j) En función de la zona climática dominante, deberán cumplirse, en todo caso, las siguientes condiciones de transmitancia térmica (U_H) y factor solar modificado del hueco, calculado teniendo en cuenta únicamente el retranqueo de la ventana (F_s modif):

$U_H \leq 2,4 \text{ W/m}^2 \text{ K}$ y F_s modificado $\leq 0,40$, para viviendas sitas en municipios pertenecientes a la provincia de Toledo.

$U_H \leq 2,2 \text{ W/m}^2 \text{ K}$ y F_s modificado sin restricción, para viviendas sitas en municipios correspondientes a las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara.

El cálculo de la transmitancia térmica y el factor solar modificado del hueco, se podrá obtener a través de la página de la Oficina virtual / catálogo de servicios / planes renove / calcular transmitancia y factor solar, en la dirección:

<https://ovcis.castillalamancha.es/OVCISEficienciaEnergetica/ventanas/CalcularTransmitanciaFW.do>

k) Por cada convocatoria, solo podrá otorgarse una ayuda por beneficiario y vivienda,

Artículo 17. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la ayuda individual para cada tipo de actuación subvencionable será la siguiente: 110 €/m² para sustitución de ventanas (cristales y marcos) e instalación de dobles ventanas (cristales y marcos) y 24 €/m² en caso

de que la sustitución sea sólo de los cristales; con el límite del 35% del coste de la actividad subvencionada, y un máximo de 3.000 euros por beneficiario y vivienda.

Artículo 18. Documentación específica para la sustitución de ventanas.

1. Con carácter general los solicitantes deberán presentar la documentación que se establece en el artículo 30.
2. Además de la anterior, con carácter específico en el Programa 1, sustitución de ventanas, los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:
 - a) Copia del NIF del solicitante o, en su caso del representante, únicamente en el caso de no autorizar a la Administración para su obtención.
 - b) Marcado CE completo de las ventanas instaladas, detallando los valores declarados.
 - c) Declaración de prestaciones del fabricante de las ventanas.
 - d) Memoria técnica suscrita por la empresa fabricante o instaladora, conforme al modelo normalizado previsto en la correspondiente convocatoria.
 - e) Ficha técnica de los cristales nuevos instalados.
 - f) Certificado histórico de empadronamiento del solicitante, en el supuesto de que no se autorice a la Administración para su consulta.
 - g) Factura de adquisición e instalación de las nuevas ventanas o cristales, en la que se identifiquen convenientemente lo siguiente:
 - 1º. Medidas y características de cada una de las ventanas o cristales instalados, tal y como se reflejan, en su caso, en la memoria técnica de aquellas.
 - 2º. Datos del beneficiario (nombre y apellidos).
 - 3º. Datos del domicilio de la empresa.
 - 4º. Fecha y número de factura.

La factura deberá cumplir además los siguientes requisitos:

- 1º. Deberá ir firmada y sellada expresamente por la empresa emisora.
- 2º. Deberá desglosar expresamente el importe del coste de la adquisición e instalación de las ventanas del resto de elementos no subvencionables (mosquiteras y/o persianas) que en su caso pudieran aparecer en la misma, desglosando a su vez, la inversión del IVA soportado, en relación a los costes subvencionables.
- 3º. Debe estar emitida dentro del periodo subvencionable.
- 4º. No se admitirán facturas emitidas por empresas, entidades, sociedades o similares, en las que exista participación del beneficiario.

Sección 2ª. Programa 2, sustitución de calderas individuales.

Artículo 19. Actuaciones y costes subvencionables.

1. Se consideran como actuaciones susceptibles de ayuda:
 - a) Las sustituciones de calderas individuales que utilicen cualquier combustible no catalogado como energía renovable, por otras calderas de condensación que utilicen gas natural o gases licuados del petróleo (GLP).
 - b) Las sustituciones de calderas individuales que utilicen gasoil por calderas de condensación que funcionen con gasoil.
2. Será considerado como coste subvencionable, el precio de adquisición de la nueva caldera, así como el coste de su instalación (mano de obra), IVA incluido.

Artículo 20. Condiciones.

Las condiciones para considerar las sustituciones de calderas individuales como actuaciones subvencionables, son las que se relacionan a continuación:

- a) Las nuevas calderas deberán ser instalaciones individuales domésticas, con una potencia nominal comprendida entre 15 y 70 Kw, con altas prestaciones energéticas.

- b) Las calderas a instalar deberán ser las establecidas previamente por la Consejería competente en materia de energía como calderas eficientes pudiendo consultarse dicha información, en la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, www.castillalamancha.es, en la sección correspondiente a la Dirección General competente en materia de energía, o en su caso, a través de la plataforma web, en la dirección, <http://planrenove.castillalamancha.es/PlanRenove/>
- c) Las calderas a instalar, objeto de ayuda, serán nuevas y han de tener como destino final su instalación dentro de viviendas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. La caldera deberá ser instalada en un domicilio propiedad del solicitante, debiendo presentar cuando así se solicite por la Administración, documentación acreditativa de dicha circunstancia.
- d) En ningún caso podrá acogerse al programa de ayudas la compra sin instalación, lo que se acreditará tanto en el modelo de solicitud de ayuda, como mediante el documento de factura emitido por la empresa instaladora adherida al programa de calderas individuales. La instalación deberá llevarse a efecto por la misma empresa adherida que efectúe la venta de la caldera.
- e) Las calderas sustituidas no serán de condensación, con la excepción del caso en que las mismas utilicen gasoil como combustible y se sustituyan por calderas de gas.
- f) Las calderas sustituidas serán inutilizadas y retiradas por la empresa instaladora y entregadas a un gestor autorizado para la gestión de este tipo de residuos, debiendo acreditarse dicha entrega mediante certificación del gestor de residuos autorizado. Dicho certificado deberá ser obtenido por la empresa instaladora sin que pueda repercutir al interesado el coste de la obtención del mismo, siendo esta responsable de verificar que el certificado de achatarramiento cumple con los datos requeridos para el mismo.
- g) El presente programa solo podrá aplicarse a la sustitución de calderas que se encuentren en instalaciones debidamente legalizadas o regularizadas.
- h) La venta, sustitución e instalación de la caldera deben realizarse dentro del periodo subvencionable establecido en cada convocatoria.
- i) Con carácter general, la sustitución de calderas conllevará una reducción de, al menos, el veinte por ciento del consumo de energía.
- j) Por cada convocatoria, sólo será subvencionable la sustitución, por cada solicitante, de una única caldera individual.

Artículo 21. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la ayuda individual para cada tipo de caldera será la siguiente:

Equipo	Combustible	Ayuda
Calderas Condensación	Gas Natural/GLP	400 €
Calderas Condensación	Gasoil	400 €

No obstante lo anterior, la cuantía de la ayuda no podrá exceder en ningún caso del 35 % del coste de la actividad subvencionada.

Artículo 22. Documentación específica para la sustitución de calderas individuales.

1. Con carácter general los solicitantes deberán presentar la documentación que se establece en el artículo 30.
2. Además de la anterior, con carácter específico en el Programa 2, sustitución de calderas individuales, los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:
 - a) Copia del NIF del solicitante, o en caso de actuar mediante representante, copia del NIF de este último.
 - b) Certificación expedida por la empresa instaladora, en la que se acredite la instalación de la nueva caldera, así como la retirada de la caldera sustituida; debidamente identificadas (instalada y sustituida), mediante la referencia de su marca, modelo, tipo de combustible. Además deberá indicarse la fecha y el lugar de la instalación y declaración expresa de haber verificado que la misma se ha ubicado en una instalación debidamente legalizada así como de haber emitido el correspondiente certificado de instalación siempre que sea necesario, conforme a los artículos 15, 23 y 24 del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios. La dirección de instalación del certificado debe coincidir con la dirección de facturación.
 - c) Certificación expedida por el gestor de residuos autorizado, acreditativa de la entrega por parte de la empresa instaladora de la caldera sustituida para su gestión como residuo, en la que se identificará debidamente la caldera

sustituida (marca, modelo, potencia), procedencia de la caldera que se recepciona para su gestión como residuo (dirección del domicilio de la caldera retirada), fecha y lugar de retirada de la caldera y entrega de la misma.

d) Factura de adquisición e instalación de la caldera en la que deberá reflejarse como mínimo:

1º Datos de la caldera nueva adquirida e instalada (tipo, marca y modelo).

2º Coste de adquisición de la caldera e instalación, I.V.A. incluido, debidamente desglosado el precio de la caldera del precio de la instalación. En caso de no existir coste de instalación se deberá indicar expresamente.

3º Fecha de la venta de la caldera.

4º Datos de la empresa instaladora (dirección, NIF).

5º Datos del comprador-solicitante de la ayuda (nombre, apellidos y DNI).

6º Dirección de instalación de la caldera. La dirección de facturación deberá ser necesariamente la misma dirección donde se ha instalado la nueva caldera.

La factura deberá cumplir además los siguientes requisitos:

1º. Deberá ir firmada y sellada expresamente por la empresa instaladora.

2º. Deberá desglosar expresamente el importe del coste de la adquisición e instalación de la caldera del resto de elementos no subvencionables en su caso que pudieran incluirse, (termostatos, material, etc), desglosando a su vez, la inversión del IVA soportado, en relación a los costes subvencionables.

3º. Debe estar emitida dentro del periodo subvencionable.

4º. No se admitirán facturas emitidas por empresas, entidades, sociedades o similares, en las que exista participación del beneficiario.

Sección 3ª. Programa 3, instalación de repartidores de costes y contadores de calefacción.

Artículo 23. Actuaciones y costes subvencionables.

1. Se consideran actuaciones susceptibles de ayuda la instalación de repartidores de costes y contadores de calefacción que se encuentren debidamente homologados, en los edificios de comunidades de propietarios sitos en Castilla-La Mancha.

2. Será considerado como coste subvencionable, el precio de la adquisición de los repartidores de costes y contadores de calefacción, así como su instalación o mano de obra, IVA excluido.

Artículo 24. Condiciones.

Las condiciones para considerar las actuaciones como subvencionables, son las que se relacionan a continuación:

1. Condiciones específicas para los repartidores de costes de calefacción:

a) Los repartidores de costes de calefacción deberán instalarse en edificios de comunidades de propietarios que cuenten con instalaciones térmicas centralizadas que estén basadas en sistemas por columnas.

b) Los repartidores de costes de calefacción a instalar deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1º. Deben ser acordes a las normas de diseño y funcionamiento de la norma UNE-EN-834.

2º. Deben estar debidamente certificados u homologados por un laboratorio independiente, y homologado para distribuidores de costes de calefacción dentro de la Unión Europea.

3º. Debe contar con marcado CE.

4º. Los repartidores de coste a instalar deben ser acordes a lo establecido en la Directiva 2004/108 CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004 y la Directiva 1999/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 1999, con vigencia hasta el 13 de junio de 2016 y posteriormente a lo establecido en la Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014.

c) Solo serán subvencionables las actuaciones de inversión que impliquen la instalación de no menos de 50 repartidores de costes de calefacción.

2. Condiciones específicas para los contadores de calefacción:

a) Los contadores de calefacción deberán instalarse en edificios de comunidades de propietarios que cuenten con instalaciones térmicas centralizadas que estén basadas en sistemas por anillos.

b) Los contadores de calefacción a instalar deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1º. Deben ser acordes a las normas de diseño y funcionamiento de la norma UNE-EN-1434.

2º. Deben estar debidamente certificados u homologados por un laboratorio independiente, y homologado para contabilizadores de calefacción dentro de la Unión Europea.

3º. Debe contar con marcado CE.

4º. Los repartidores de coste a instalar deben ser acordes a lo establecido en la Directiva 2004/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 relativa a los instrumentos de medida, concretamente al anexo MI-004.

c) Solo serán subvencionables las actuaciones de inversión que impliquen la instalación de no menos de 12 contadores de calefacción.

3. Condiciones comunes para los repartidores de costes y contadores de calefacción:

a) Los repartidores de costes y contadores de calefacción que se instalen deberán ser nuevos y han de tener como destino final su instalación en edificios de comunidades de propietarios ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

b) Los repartidores de costes y contadores de calefacción, una vez instalados, deben disponer de un servicio de adquisición de los datos de consumos, así como de liquidación y reparto de los gastos a cada uno de los usuarios de la instalación en función de los consumos medidos.

c) En ningún caso podrán acogerse al programa de ayudas la compra sin instalación, lo que se acreditará mediante el documento de factura emitido.

d) Las comunidades de propietarios deberán estar legalmente constituidas.

e) La instalación de los repartidores de costes y contadores de calefacción deberá realizarse dentro del periodo subvencionable establecido en cada convocatoria.

f) Por cada convocatoria, solo podrá otorgarse una ayuda por beneficiario.

Artículo 25. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la ayuda será del 60 % del coste de adquisición de los repartidores de costes o contadores de calefacción, IVA excluido, por beneficiario, con un límite de 2.500 euros para el caso de repartidores de costes de calefacción, o de 5.000 euros para el caso de los contadores de calefacción.

Artículo 26. Documentación específica para la instalación de repartidores de costes y contadores de calefacción.

1. Con carácter general los solicitantes deberán presentar la documentación que se establece en el artículo 30.

2. Además de la anterior, con carácter específico en el Programa 3, instalación de repartidores de costes y contadores de calefacción, los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) Copia del NIF de la comunidad de propietarios y copia del NIF del representante, en este último caso únicamente cuando no se haya autorizado a la Administración para su obtención.

b) Certificación del secretario de la comunidad de propietarios del acuerdo adoptado por la Junta de propietarios aprobando las inversiones requeridas y la solicitud de la subvención.

c) Marcado CE de los repartidores de costes y contadores de calefacción instalados.

d) Para el caso de los repartidores de costes, documentación acreditativa del cumplimiento de las normas de diseño y funcionamiento según norma UNE-EN-834 así como la homologación correspondiente emitida por un laboratorio de ensayos de los repartidores de costes de calefacción instalados.

e) Para el caso de los contadores de calefacción, documentación acreditativa del cumplimiento de las normas de diseño y funcionamiento según norma UNE-EN-1434, así como la homologación correspondiente emitida por un laboratorio de ensayos de los contadores de calefacción instalados.

f) Memoria técnica descriptiva suscrita por técnico competente en la que relacione, como mínimo, la tipología del sistema de calefacción del edificio solicitante de la ayuda, el número de viviendas afectadas y descripción del sistema de seguimiento o control que va a llevarse a cabo para la toma de datos, así como estimación del ahorro a obtener en relación al consumo vigente del edificio. En el caso de adquisición e instalación de repartidores de costes, la memoria deberá especificar el número de radiadores por vivienda con identificación de los repartidores instalados en cada vivienda. En el caso de adquisición e instalación de contadores de calefacción, se deberá relacionar las viviendas con los contadores instalados en ellas.

g) Factura de adquisición de los repartidores de costes y contadores de calefacción, en la que deberá reflejarse como mínimo:

1º Datos de los repartidores o contadores nuevos adquiridos e instalados (precio, tipo, marca y modelo).

2º Fecha de la venta e instalación.

3º NIF de la empresa y domicilio.

4º Datos relativos a la dirección de instalación y datos a nombre de quien se emite la factura (comunidad, representante en su caso con nombre, apellidos y NIF).

La factura deberá cumplir además los siguientes requisitos:

1º Deberá ir firmada y sellada expresamente por la empresa.

2º Deberá desglosar expresamente el importe del coste de la adquisición de los repartidores de costes y contadores de calefacción del resto de elementos no subvencionables, en su caso, que pudieran incluirse, desglosando a su vez, la inversión del IVA soportado, en relación a los costes subvencionables.

3º Debe estar emitida dentro del periodo subvencionable.

4º No se admitirán facturas emitidas por empresas, entidades, sociedades o similares, en las que exista participación del beneficiario.

Capítulo V. Procedimiento.

Artículo 27. Procedimiento de concesión.

La concesión de las ayudas previstas en la presente orden se tramitará a través del procedimiento simplificado de concurrencia, en cuanto que por la naturaleza y características de las mismas, no puede establecerse otro criterio de prelación entre ellas que no sea el temporal, dentro del plazo previsto en la convocatoria, siendo tramitadas y resueltas conforme se vayan presentando las solicitudes, en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello.

Artículo 28. Solicitudes.

Los interesados que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4, presentarán sus solicitudes conforme al modelo normalizado establecido en la convocatoria, dentro del plazo previsto en la misma.

Artículo 29. Lugar de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes del programa 1, sustitución de ventanas y programa 3, instalación de repartidores de costes y contadores de calefacción, podrán presentarse en los siguientes lugares:

a) Preferentemente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) o a través de la página de la oficina virtual en la dirección web <https://ovcis.castillalamancha.es/OficinaVirtualCIS/>. Al presentarse de esta forma, los documentos originales deberán ser digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma.

b) Mediante su presentación en cualquiera de los registros y por los medios previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o normativa que la sustituya.

2. Las solicitudes del programa 2, sustitución de calderas individuales, se presentarán exclusivamente a través de los establecimientos adheridos quienes, una vez requerida y cumplimentada la documentación exigida, lo remitirán a la entidad o entidades colaboradoras, en el caso de existir estas, o a la Administración directamente en su defecto.

3. Los interesados podrán conocer las empresas instaladoras adheridas existentes a través de la plataforma web habilitada al efecto en la siguiente dirección <http://planrenove.castillalamancha.es/PlanRenove/>

4. Las empresas instaladoras adheridas no podrán repercutir en el interesado, directa o indirectamente, el coste de la tramitación administrativa de las solicitudes ante la entidad colaboradora o la Administración.

5. Para el programa 2, no serán tramitadas y por tanto serán inadmitidas, aquellas solicitudes de subvención que no sean presentadas a través de las empresas instaladoras adheridas al respectivo programa de ayuda. También serán inadmitidas aquellas solicitudes que no sean registradas a través de la plataforma web habilitada al efecto.

6. Los interesados del programa 2, podrán solicitar a la empresa instaladora adherida respectiva la emisión de certificado acreditativo indicando los trabajos efectuados, fecha de recepción de la solicitud de la ayuda y fecha de envío de la solicitud y documentación anexa a la entidad colaboradora para su tramitación ante la Administración, en el caso de existir esta, o del envío directamente a la Administración, en su defecto.

7. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria, previa Resolución expresa de la Dirección General competente en materia de energía, que será notificada al interesado.

Artículo 30. Documentación de carácter general.

Además de la documentación específica exigida en cada programa de ayudas, la solicitud de ayuda deberá ir acompañada de la siguiente documentación preceptiva:

a) Acreditación de la representación del firmante, cuando se formule la solicitud por persona distinta del posible beneficiario, mediante copia de escritura pública de otorgamiento de poderes, declaración en comparecencia personal del interesado o por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna.

b) Certificado, del año en curso de la convocatoria, acreditativo del domicilio fiscal en Castilla-La Mancha, únicamente en el caso de no autorización expresa conforme al modelo normalizado para que el órgano instructor pueda verificar el domicilio fiscal del solicitante.

c) Justificante del pago efectivo e íntegro de la factura o facturas presentadas. El justificante de pago deberá cumplir los siguientes requisitos:

1º. El pago deberá efectuarse en el periodo subvencionable indicado en la convocatoria y el justificante del mismo ser conforme a lo establecido en las presentes Bases y de acuerdo a la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

2º. El pago se deberá realizar por el solicitante de la ayuda, salvo en el caso de ingreso a cuenta que podrá realizarse por persona autorizada expresamente para ello.

3º. No se admitirán pagos en metálico.

4º. Si la forma de pago es mediante tarjeta de crédito, se deberá aportar resguardo bancario (tique TPV original o copia autenticada) de la operación efectuada con la tarjeta de crédito. Además de lo anterior se deberá aportar recibí de la empresa, firmado y sellado, en el que se indique al menos el nombre del solicitante de la ayuda que paga la actuación subvencionable y número de factura.

5º. Si la forma de pago es mediante transferencia bancaria se deberá aportar copia del resguardo de la transferencia (original o copia autenticada) sellado por la entidad bancaria emisora, debiendo figurar en el concepto de la misma, el número de factura o concepto abonado. En caso de que la transferencia bancaria se realice mediante banca electrónica, se deberá aportar resguardo de la citada transferencia (documento bancario original o copia autenticada) y recibí de la empresa, firmado y sellado, en el que se indique al menos el nombre del solicitante de la ayuda que paga la actuación subvencionable y número de factura. El solicitante de la ayuda deberá acreditar que ostenta la titularidad, cotitularidad, o autorizado de la cuenta bancaria desde la que se realiza el pago.

6º. Si la forma de pago es el ingreso en cuenta directamente se deberá realizar por el solicitante de la ayuda o persona autorizada expresamente por ella para hacer el ingreso en nombre del solicitante, debiendo presentar copia original o autenticada del resguardo del ingreso sellado por la entidad bancaria emisora en el que figure el nombre del solicitante que realiza el ingreso o persona autorizada, el número de factura o concepto abonado, y destinatario del pago.

7º. En el caso de que el pago se efectúe mediante un contrato de financiación, se deberá aportar original o copia autenticada del contrato, justificante bancario del pago efectuado por la entidad financiera a la empresa, en el que conste la referencia al número de contrato o concepto abonado y recibí de la empresa el que se indique al menos el nombre del solicitante de la ayuda que paga la actuación subvencionable y número de factura.

8º. Para el resto de formas de pago se estará a lo dispuesto en la citada Orden de 7 de mayo de 2008 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

Artículo 31. Instrucción.

1. El órgano encargado de la instrucción será el servicio de la Dirección General competente en materia de energía, que ejerza funciones en materia de fomento energético. Dicho Servicio realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que se pronunciará la resolución. A tal efecto, entre otras cosas y sin perjuicio de las facultades previstas en la normativa sobre subvenciones, podrá:

a) Requerir al interesado para que aporte la documentación complementaria que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos y realizar adecuadamente la evaluación previa de los proyectos.

b) Realizar cuantas verificaciones o controles considere oportunos con la misma finalidad.

2. Para el programa 1, sustitución de ventanas, y programa 3, instalación de repartidores de costes y contadores de calefacción, una vez presentada la solicitud y su documentación adjunta, el órgano instructor procederá a verificar que la misma cumple con los requisitos para acceder a la subvención solicitada. Si la solicitud no hubiera sido debidamente cumplimentada, no se acompañasen los documentos preceptivos, o ésta presentase defecto de forma, el instructor del procedimiento requerirá al interesado para que subsane su solicitud en el plazo improrrogable de 10 días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa correspondiente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o normativa que la sustituya.

3. Específicamente en el Programa 2, sustitución de calderas individuales, en la instrucción del procedimiento se atenderá a lo siguiente:

- a) La empresa instaladora adherida al programa respectivo, y elegida por el interesado, procederá a dar de alta la solicitud en la aplicación informática habilitada al efecto, previo acopio de toda la documentación que ha de acompañar a la misma. Dichas empresas actuarán como depositarias de la documentación presentada, debiendo remitirla a la entidad colaboradora, una vez cumplimentada la misma en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a su diligenciado telemático, a efectos de fecha de entrada de la misma en el programa de ayudas. En caso de que no existiera entidad colaboradora, la documentación deberá remitirse directamente al órgano instructor del procedimiento.
- b) Recibidas las solicitudes por la entidad colaboradora, esta dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para su validación, o en su caso, subsanación, de lo cual dejará constancia en el aplicativo informático habilitado.
- c) Si la solicitud no reúne los requisitos marcados en la presente orden, la entidad colaboradora, requerirá fehacientemente y de manera acreditativa al solicitante de la ayuda, la subsanación o presentación de los documentos preceptivos, en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a dicho requerimiento. En caso de que en dicho plazo no se presente la documentación exigida o no se subsanen los defectos indicados, se entenderá que el interesado desiste de la misma. En el caso de que se presente parte de la documentación exigida o se subsanen parcialmente los defectos advertidos, la entidad colaboradora acreditará la incorrección de la solicitud, que será inicialmente rechazada.
- d) En cualquier caso, pasados 40 días hábiles desde que la solicitud de ayuda fuera registrada, la entidad colaboradora deberá validarla, si esta es correcta, o en su caso, rechazarla inicialmente o entender que el interesado desiste de la misma. La validación de la solicitud por parte de la entidad colaboradora no será vinculante para la Administración, pudiendo esta última, proceder a su subsanación posterior si la solicitud de ayuda o documentación anexa, no cumplieran los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda.
- e) La entidad colaboradora procederá a remitir a la Dirección General competente en materia de energía y con una periodicidad quincenal, las solicitudes completas, previamente registradas con el número de la aplicación informática de soporte, ordenadas y fechadas con su envío, así como un índice en formato digital de las solicitudes que incluya, relación de los solicitantes (nombre, apellidos, DNI, localidad), importe total de la actividad subvencionada, empresa instaladora que ha efectuado el cambio, caldera retirada y caldera instalada. La remisión de las solicitudes se efectuará agrupando de manera separada la mismas en función de su situación administrativa.
- f) La remisión de estas solicitudes se efectuará mediante correo certificado, o mediante su presentación vía telemática a través del registro electrónico, en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), mediante firma electrónica, y anotación en la aplicación informática habilitada.
- g) Recibidas las solicitudes de ayuda la Dirección General competente en materia de energía procederá a dictar Resolución expresa sobre las mismas.

Artículo 32. Resolución.

1. El órgano competente para resolver sobre las ayudas solicitadas será la persona titular de la Dirección General competente en materia de energía.

2. La resolución, o en su caso resoluciones, con la relación de solicitudes concedidas y en su caso desestimadas, sin perjuicio de las demás especificaciones establecidas en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o normativa que la sustituya, serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, siendo este el medio de notificación conforme se establece el artículo 29 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero. Dicha publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo establecido en los artículos 59.6 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o normativa que la sustituya, todo ello, con independencia de los mecanismos de notificación complementaria (mensajes sms, fax, correo electrónico, etc) que puedan arbitrarse dentro del procedimiento de gestión de las ayudas.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la Resolución del procedimiento será de cuatro meses, a contar desde la finalización del periodo subvencionable establecido para cada programa en la correspondiente convocatoria, trans-

currido el cual, sin mediar resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes a los efectos de la interposición de los recursos administrativos procedentes.

4. Contra dicha resolución, o resoluciones en su caso, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o normativa que la sustituya.

Artículo 33. Pago de las ayudas.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la presente orden.

2. Dictada la correspondiente resolución de concesión y determinación del importe de ayuda reconocido a cada uno de los beneficiarios, la Administración transferirá dichos importes directamente a los beneficiarios de las ayudas.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Capítulo VI. Control, publicidad e incompatibilidades

Artículo 34. Publicidad de las subvenciones.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y con las excepciones contempladas en el apartado 8 de dicho artículo. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

Artículo 35. Inspección y control.

Las entidades colaboradoras y las empresas instaladoras adheridas, así como los beneficiarios de las ayudas, estarán obligados a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del procedimiento de gestión de las ayudas.

Asimismo, estarán sometidos a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Tribunal de Cuentas.

A tal efecto, los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentación en los términos exigidos en la legislación aplicable, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente, y los justificantes de pago durante el plazo de dos años, desde que sean presentados los mismos, y válidos en derecho, ante la Administración.

Artículo 36. Incumplimientos y reintegro de subvenciones.

1. Son causas de reintegro las contempladas en el artículo 37 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El incumplimiento por parte del beneficiario de lo establecido en la presente orden y demás disposiciones aplicables originará el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

2. El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.

c) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades, o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.

3. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidos en esta orden y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, darán lugar al reintegro parcial, respetándose, en todo caso, el principio de proporcionalidad.

4. El incumplimiento grave de las bases que contiene esta orden, tal y como se señala en la letra b) del apartado 6 del presente artículo, por parte de las empresas instaladoras adheridas, dará lugar a la exclusión de éste y sucesivos programas de ayudas con la misma finalidad. En el caso de las entidades colaboradoras, además de su exclusión, el incumplimiento grave de estas bases, tal y como se señala en la letra a) del apartado 6, será tratado como causa de reintegro total de las cantidades abonadas. La exclusión se acordará por resolución de la Dirección General competente en materia de energía, previo trámite de audiencia, por plazo de 10 días hábiles. Dicha exclusión afectará a la empresa o sucesión de empresas, entendiéndose que existe tal sucesión cuando se acredite vinculación o figuren como administradores o representantes de la empresa solicitante quien hubiese sido representante de la empresa excluida.

5. En caso de que existieran indicios de incumplimiento grave de las bases que contiene esta orden, por parte de algún establecimiento adherido, de oficio o mediante denuncia, la Administración podrá bloquear el acceso a la aplicación informática necesaria para generar solicitudes de ayudas hasta que se realicen las actuaciones de comprobación necesarias para determinar el alcance del mismo. Las actuaciones de comprobación deberán realizarse en el plazo máximo de 10 días hábiles, salvo impedimento por causa debidamente acreditada, tras el cual procederá el desbloqueo de la aplicación, o el inicio del procedimiento de exclusión.

6. Serán considerados incumplimientos graves a efectos de lo dispuesto en el apartado 4, los siguientes:

a) Respecto de las entidades colaboradoras.

1º. La no remisión a la Administración en el plazo establecido de las solicitudes de ayudas tramitadas por las empresas instaladoras adheridas.

2º. La falta o ausencia de requerimiento a los interesados de aquellos trámites de la instrucción en que sea preceptivo, por parte de la entidad colaboradora.

3º. La no presentación en formato digital de las solicitudes tramitadas y datos relativos a las mismas.

4º. El no facilitar a la Administración las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del procedimiento de gestión de ayudas.

5º. La validación de las solicitudes cuando exista constancia documental evidente de que la solicitud de ayuda o los documentos incorporados a la misma, incumplen lo establecido en las bases reguladoras.

6º. La falta de presentación a la Administración de la documentación acreditativa de las notificaciones efectuadas a los interesados, cuando sea requerido para ello.

b) Respecto de las empresas instaladoras adheridas:

1º. La no presentación del certificado del gestor de residuos.

2º. La sustitución de calderas en instalaciones no legalizadas o regularizadas, independientemente de que dicha consecuencia conlleve la no tramitación de la solicitud de ayuda.

3º. La no emisión al interesado del certificado que acredite la remisión de la documentación a la entidad colaboradora.

4º. La no remisión en plazo a la entidad colaboradora de la solicitud de ayuda y documentación adjunta.

7. El procedimiento para declarar en su caso, la procedencia de la pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 37. Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el Capítulo IV, del Título III, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Disposición adicional única. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente orden, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. Los datos personales que los interesados cumplimenten, se integrarán en ficheros automatizados, pudiendo el interesado ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 15 de abril de 2015, de la Consejería de Fomento, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la sustitución de ventanas, sustitución de calderas individuales, sustitución de salas de calderas, instalación de detectores de presencia y se convocan las mismas.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de energía para adoptar cuantas actuaciones se estimen oportunas para la eficaz ejecución de la presente orden, así como para realizar las correspondientes convocatorias que al efecto se dicten al amparo de la misma.

Disposición final segunda. Régimen de recursos.

Contra la presente orden cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 18 de mayo de 2016

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo
PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ